



Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales
Ginebra, Suiza

ES/2.1/268
Ginebra, 7 de marzo de 2017

Señor Alto Comisionado.

Tengo el honor de dirigirme a usted para remitir adjunto la respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario relativo a la resolución 32/12 del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Embajadora Carla María Rodríguez Mancia
Representante Permanente



Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palacio Wilson
Ginebra, Suiza



GOBIERNO DE
GUATEMALA

Respuesta del Estado de Guatemala al Cuestionario de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre repercusiones de las transferencias de armas de fuego en el ejercicio de los derechos humanos

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, recibió cuestionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a la Resolución 32/12 Repercusiones de las Transferencias de Armas en los Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos; para lo cual solicita responder en un máximo de 7 páginas.

II. Preguntas

Es oportuno recordar que de conformidad con el Tratado sobre el Comercio de Armas¹, artículo 2.2 las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y el corretaje de armas denominado en los sucesivo "transferencias".

- 1. Sírvanse identificar las formas en que las transferencias de armas repercuten en el disfrute de los derechos humanos. ¿Existen derechos que sean especialmente afectados? ¿Hay grupos de titulares de derechos afectados en particular?**

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 38, reconoce el derecho de tenencia y portación de arma de fuego de uso personal, reguladas por la Ley de Armas y Municiones (Decreto 15-2009), y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo No, 85-2011); estableciendo las normas para la tenencia, portación, importación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas de fuego y a las municiones.

Las transferencias de armas de fuego de conformidad con la Ley de Armas y Municiones, se pueden sintetizar en 4 tipos, que son:

- 1. Exportación de armas de fuego y municiones (artículo 31).** *"Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad incluya en el objeto del negocio, sin embargo deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito un certificado de autorización de transferencia de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones con el detalle de las mismas, la indicación del destinatario y la cantidad de la exportación.*

En toda exportación se deberán utilizar certificados autenticados del usuario final".

El artículo antes indicado, responde a lo establecido en el Programa para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, dentro de las acciones de las medidas en el plano

¹ Guatemala se adhiere al Tratado sobre el Comercio de Armas, a través del Decreto 6-2016 del 16 de febrero de 2016.
Página 1 de 7

nacional, específicamente la No. 12; relacionada con el uso de certificados autenticados del usuario final y medidas jurídicas y coercitivas efectivas.

- 2. Importación de armas y municiones (artículo 32).** *“Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, tiene el derecho de importar armas de fuego, de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego de uso civil y armas deportivas y municiones, ya sea que la finalidad de la importación sea la venta al público en establecimientos autorizados para el efecto o bien la utilización para fines personales de seguridad y recreación.*

Las entidades deportivas se registrarán por lo que establecen sus leyes y reglamentos, además de lo preceptuado en la presente ley”.

La importación de armas y municiones, también se encuentran reconocidas y reguladas en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados –CIFTA- (artículo IX Autorizaciones o licencia de exportación, importación y tránsito²), ratificada por Guatemala el 9 de septiembre de 2002.

- 3. Tránsito de armas y municiones (artículo 54).** *“El tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de embarque o carga de tránsito otorgada por la DIGECAM. El Control del tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-,*

Los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones son las siguientes:

- a) Presentación del certificado o permiso de Importación del país del destino final.*
- b) Identificación del representante legal o de su gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social del exportador o su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.*
- c) Detalle del lote de arma de fuego, sus piezas, componentes y las municiones, incluyendo las cantidades y características.*
- d) Información del país importador, detalles del permiso o certificados de importación emitidos por la autoridad u organismo competente.*
- e) Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso sea una persona jurídica.*
- f) Identificación de la razón social del destinatario final, en caso que no coincida con el importador.*

² CIFTA. Artículo IX. Autorizaciones y licencias de exportación, importación y tránsito. 1) Los Estados Parte establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. 2) Los Estados Partes, no permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente. 3) Los Estados Partes, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse de que los países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias. 4) El Estado Parte importador informará al Estado Parte exportador que lo solicite de recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.



- g) *Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente, si así fuera el caso.*
- h) *Información específica del embarque.*

4. Intermediación (artículo 97). *Para los efectos de la presente Ley y de su Reglamento, se entiende por intermediación la acción realizada por una persona que, desde su condición, participa en la negociación o en arreglo de un contrato de compraventa, permuta o dación en pago u otro para la adquisición o transferencia de armas de fuego o municiones, o en la facilitación o transferencia de documentación, pago transporte o fletaje, o la combinación de éstas, con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma de fuego o munición, entre cualquier fabricante o suplidor de arma de fuego o municiones o proveedor de servicios, o cualquier comprador de receptor de ellas.*

Las personas que estén debidamente autorizadas para funcionar como intermediarios y cuyo propósito sea realizar actividades estrictamente de transacción de intermediación en la jurisdicción nacional o fuera de ésta, deben tener una licencia otorgada por la DIGECAM, la cual deberá ser ratificada por el Ministro del ramo, por medio de un Acuerdo Gubernativo, cuya validez será únicamente para una sola transacción y caducará en un plazo de noventa (90) días en caso de no ser utilizadas por el titular.

La Licencia se obtiene después que el interesado suministre la información exigida en el formulario respectivo y demás documentos que se deben adjuntar en original y copias certificadas por un notario. La emisión de la licencia para actividades de intermediación debe constar en un certificado de intermediación, documento público que tendrá una vigencia de noventa (90) días improrrogables e intransferibles y serán válidos para una sola transacción.

La DIGECAM debe analizar la periodicidad con que actúa el intermediario para establecer las medidas que brinden garantía que las armas de fuego o municiones no van a desviarse a un tercer país o de la ruta establecida o que no va a regresar por otros medios a Guatemala.

El artículo anterior, concreta lo indicado en el Programa para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, dentro de las acciones de las medidas en el plano nacional, específicamente la No. 14 relacionado con promulgar la legislación nacional los procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

En Guatemala la repercusión de presencia de las armas de fuego de forma legal o ilegal, se refleja en el disfrute del derecho a la vida, ya que a pesar que existe una tendencia a la baja en cuanto a personas fallecidas por proyectil de armas de fuego, entre los años 2014 y 2016 se registra que la más baja es de 4022, de la cuales la población más afectada son hombres entre 20 y 24 años de edad (ver la siguiente tabla).



Tabla No. 1
Necropsias realizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-
Derivadas por Heridas por proyectiles de Armas de Fuego
Periodo de los años 2014-2016

Año	Hombre	Mujer	Indefinido	Total	Masculino	Femenino
2014	3988	507	0	4495	796 (20-24 años de edad)	87 (15-19 años de edad)
2015	3793	489	0	4282	794 (20-24 años de edad)	84 (20-24 años de edad)
2016	3521	497	4	4022	743 (20-24 años de edad)	81 (20-24 años de edad)

Fuente: Elaborado por COPREDEH, con información de los resúmenes anuales 2014, 2015 y 2016, de las Necropsias realizadas en las sedes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por causa de muerte según grupo quinquenal de edad y sexo, del 01 al 31 de diciembre de cada año.

2. Si su Gobierno realiza transferencias de armas, sírvase indicar si su Gobierno evalúa el impacto que cada transferencia de armas puede tener sobre el disfrute de los derechos humanos. ¿Qué consideraciones se tienen en cuenta al hacer estas evaluaciones, incluidos los procedimientos y/o leyes nacionales, estándares ¿En qué información y/o fuentes de información su gobierno basa sus evaluaciones?

La legislación nacional permite la transferencia de armas consideradas pequeñas y ligeras dentro de los instrumentos internacionales. No incluye la regulación de artillería, carros de combate, vehículos blindados, aeronaves de combate, misiles, lanzamisiles, incluidas en el Tratado sobre Control de Armas ratificado por Guatemala en el 2016 (Decreto 6-2016 del 16 de febrero de 2016). Para el Tránsito de Armas y Municiones (Artículo 54 Ley de Armas y Municiones), en el territorio nacional, la legislación contempla:

"El Tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de embarque o carga en tránsito otorgada por la DIGECAM. El Control de tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-."

La "Intermediación" (Artículo 97 de la Ley de Armas y Municiones), se comprende como:

"...la acción realizada por una persona que, desde su condición, participa en la negociación o en arreglo de un contrato de compraventa, permuta o donación en pago u otro para la adquisición o transferencia de documentación, pago, transporte o fletaje, o la combinación éstas, con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma de fuego o munición, entre cualquier fabricante o proveedor de armas de fuego o municiones o proveedor de servicios, o cualquier comparador o receptor de ellas."



Las personas que estén debidamente autorizadas para funcionar como intermediarios y cuyo propósito sea realizar actividades estrictamente de transacción de intermediación en la jurisdicción nacional o fuera de ésta, deben tener una licencia otorgada por la DIGECAM, la cual debe ser ratificada por el Ministro del ramo, por medio de un Acuerdo Gubernativo, cuya validez será únicamente para una sola transacción y caducará en un plazo de noventa (90) días en caso de no ser utilizadas por el titular...”.

La autorización de la intermediación, se realiza a través de la obtención de la "Licencia de Intermediación"³, emitida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-; que debe ser ratificada por el Ministerio de la Defensa Nacional, y posteriormente transmitirá a la Presidencia de la República para la emisión de un Acuerdo Gubernativo.

La DIGECAM debe analizar la periodicidad con que actúa el intermediario para establecer las medida que brinden garantía que las armas de fuego o municiones no van a desviarse hacia un tercer país o de la ruta establecida, o que no va a regresar por otros medios a Guatemala. Es importante indicar que en el Estado de Guatemala, desde la aprobación de la Ley de Armas y Municiones en el 2009, no se ha presentado solicitud de Licencia de Intermediación.

A la presente fecha, las leyes nacionales no establecen la obligación de realizar evaluaciones sobre el riesgo o el impacto de la transferencia de las armas. Sin embargo, como uno de los primeros esfuerzos para tomar en consideración con relación a los derechos humanos, es el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones, que en sintonía con el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de Naciones Unidas, específicamente con el punto No. 14 Medida en el Plano Nacional; Guatemala prohíbe la importación, exportación, tránsito e intermediación de cualquier arma, pieza, componentes o munición relativo a los países con los cuales se tenga diferendo o conflictos limítrofes, los que Naciones Unidas haya establecido embargo; *gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos; países que forma parte del terrorismo y el crimen o que sirven de refugio a narcotraficantes. Además, los casos en los que se presume o existen indicios que las armas, piezas o munición se usarán en actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos en controversia del derecho internacional, que respaldaran a terroristas o grupos armados irregulares; trasgredan acuerdos bilaterales o multilaterales.*

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, conocida como CIFTA, vigente para el país desde el 2003, establece la obligación de confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que han sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. También establece la obligación para los Estados, de velar porque estas armas no vuelvan a manos de particulares por medio del comercio o de la subasta.

³ Ley de Armas y Municiones, Artículo 97 Intermediación; Artículo 98 Prohibiciones generales de transferencia e intermediación; Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Artículo 53 Requisitos para licencia de intermediación; Artículo 54 Emisión de la Licencia de Intermediación.



Las Licencias de Exportación, Importación y Tránsito establece la obligatoriedad para los Estados de utilizar un sistema de licencias tal que no pueda transitar, importarse ni exportarse armas y municiones sin que el Estado involucrado proporcione la autorización correspondiente. Todos los Estados involucrados en una transacción de armas y municiones deberán expedir los certificados del caso, con lo cual no podrá realizarse ninguna transacción sin contar con dichas autorizaciones.

De conformidad con la ratificación del Tratado sobre Control de Armas, el Estado de Guatemala conlleva la responsabilidad de:

- Establecer un Sistema Nacional de Control
- Realizar una Lista Nacional de Control
- Puntos de contacto para el intercambio de información sobre cuestiones del tratado
- Evaluación de riesgo de transferencia y desvío

- 3. Si su gobierno no realiza transferencias de armas, ¿qué consideraciones deben tener en cuenta otros para evaluar el impacto que un traslado de armas puede tener sobre los derechos humanos, incluidos los procedimientos y/o leyes nacionales y las normas y normas internacionales? ¿De qué información y/o qué tipo de información deben basarse esas evaluaciones?**

El Estado de Guatemala dentro de su legislación sí permite la transferencia de las armas de fuego y municiones. Sin embargo, considera que las evaluaciones deben ser para todos los involucrados en las transferencias, tanto del país que exporta, como de los que importan, así como de los países de intermediación o de tránsito, para lo cual se debe impulsar el cumplimiento del Tratado sobre Comercio de Armas, así como otros que regulan el comercio de las armas de fuego y municiones.

En este Tratado se encuentran prohibiciones para las transferencias como:

1. Si la transferencia supone una violación de las obligaciones derivadas de medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
2. Si la transferencia supone una violación de sus obligaciones derivadas de convenios internacionales de los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.
3. Si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de fuera tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Además, parte de este análisis sería si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:



- i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.
- c) Analizar el riesgo que se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y niños.
- 4. Si su gobierno se compromete a transferir armas, ¿se ha negado su gobierno en el pasado a autorizar una transferencia de armas o transferencias de armas sobre la base de que el transporte de armas afectaría al disfrute de los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase identificar los factores que se tuvieron en cuenta al tomar esta decisión y la naturaleza de los derechos humanos que habrían sido afectados por la transferencia propuesta.**

El Estado de Guatemala no ha recibido solicitud de transferencia de armas de fuego o munición; solamente de tránsito. Las cuales, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Armas y Municiones, si se ha autorizado el tránsito de armas de fuego y/o municiones por el territorio nacional (frontera a frontera); dicha autorización es extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones; quien se encarga de la custodia por medio de integrantes del Ejército de Guatemala, quienes acompañan el ingreso, traslado y salida del país, lo cual es coordinado con la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Para la autorización del tránsito de armas y municiones⁴ de fuego por el territorio nacional se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final; b) Identificación del representante legal o gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social del exportador o su representante legal; c) Detalle del lote de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones; d) Información del país importador, detalles del permiso o certificación emitido por la autoridad y organismo competente; e) Identificación social del importador o del representante legal; f) Identificación y razón social del destino final; g) Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente; h) Información específica del embarque.

- 5. Si su gobierno se compromete a transferir armas, ¿se ha negado su gobierno en el pasado a autorizar una transferencia de armas o transferencias de armas en razón del riesgo de desvío de armas?**

El Estado de Guatemala no ha recibido solicitud para transferir armas de fuego o munición.

⁴ Ley de Armas y Municiones. Artículo 54. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, artículo 16
Página 7 de 7

